GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SCCDCIN1142-22

1

CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»
VALOR DEL CONVENIO:	$ 410.000.000,00
APORTES:	$150.000.000,00 (Secretaría de Cultura y Turismo) – $260.000.000,00 (ALCALDIA)
PLAZO:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DERIVADOS
SECTOR:	**Cultura**

Entre los suscritos **ALEX PAOLO GARCÍA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.603.533 expedida en Santa Marta – Magdalena, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 0216 del 05 de agosto de 2020 y Acta de Posesión No 059 de 06 de agosto de 2020 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente Convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; de otra parte, **LUIS FERNANDO LLANOS PABON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79445503, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**, entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con nit 891180056-6 en su calidad de alcalde de conformidad con el Acta dé Posesión de No. 08 de 28 de diciembre de 2019, facultado para celebrar Convenios según los Estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO , hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaria de CULTURA Y TURISMO DEPARTAMENTAL elaboró los estudios previos No 1358 del 05/08/2022, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 72.. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA» PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en

el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales oinherences a las mismas, asi no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales,. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN:** 1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados del Convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. 2. Colocar al servicio de la ejecución del Convenio su capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del objeto del mismo. 3. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para la construcción de la biblioteca central del Municipio de San Agustín de conformidad con el Presupuesto establecido, así como la interventoría. 4. Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto del Convenio, para lo cual deberá abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del objeto del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO 5. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 6. Aportar la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000) M/Cte. para la ejecución del Convenio. 7. Cumplir durante la ejecución del convenio con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando corresponda, acreditando en las oportunidades requeridas la afiliación y el pago de los respectivos aportes, respecto del personal que ocupe para la ejecución del objeto del convenio. 8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley. 9. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el supervisor requiera en relación con la ejecución del Convenio. 10. Responder por cualquier tipo de reclamación juridicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal empleado para la ejecución del convenio contra EL DEPARTAMENTO, por causa o con ocasión del mismo. 11. Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que EL DEPARTAMENTO o el supervisor le formulen para la ejecución del objeto del convenio, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. 12. Realizar la vigilancia y control de la ejecución de las obras descritas en el convenio. 13. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio. 14. Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera a nombre del Municipio para la realización de los contratos (Obra e Interventoría) derivados de la ejecución del convenio. 15. Adelantar los trámites neçesarios para la liquidación del Convenio interadministrativo. **.B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del Convenio. 2. Colaborar con el conveniente, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo, la Propuesta, y los Estudios Previos del Proceso de Contratación. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera el MUNICIPIO para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio. 5. Exigir al MUNICIPIO la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. **PARÁGRAFO**: El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 410.000.000,00) MCTE., de conformidad con los siguientes APORTES: $150.000.000,00 (Secretaría de Cultura y Turismo) – $260.000.000,00 (ALCALDIA) **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS : EL DEPARTAMENTO**, realizará el desembolso equivalente

al 100% de su aporte a la firma del Acta de Inicio. Para el giro de los recursos, deberá presentar cuenta de cobro y/o Solicitud de giro de recursos; previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización 2. Apertura de cuenta bancaria de ahorros, donde se efectuará el manejo de los recursos a nombre del Convenio. 3. Consignación de los recursos por parte del MUNICIPIO en la cuenta de ahorros a nombre del Convenio. 4. Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio de San Agustín, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo. Nota 1: Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Nota 2: Para efectuar el pago de las facturas, y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL MUNICIPIO debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: **EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): 209	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): EP:2.3.2.02.02.009.33.01.1603.2021004410057/FT:120103/PR:$ 150.000.000,00	5692

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTNACION EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso del MUNICIPIO DE SAN

AGUSTIN de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir al MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar al MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio,el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN deberá pagar al

DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** . Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin

relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. 6

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN II. La constancia de paz y salvo del MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. PARÁGRAFO 2: Si MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1358,del 05/08/2022 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ Cargo: Director del Departamento Administrativo de Contratación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3	**MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN CONVINIENTE** Nombre: LUIS FERNANDO LLANOS PABON Cargo: ALCALDE Dirección – CARRERA 3 No. 12. esquina Teléfono: 8373177

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SCCDCIN1142-22

Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Correo electrónico: financiera@sanagustin-huila.gov.co

7

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Agosto 26 de 2022

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Maria Del Mar Fierro Amezquita
Proyectó: Sury Martinez Montealegre

POR MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

LUIS FERNANDO LLANOS PABON
ALCALDE

e-5646

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,646 DE 2022

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2022, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
NIT: 891,180,056-6
OBJETO: Convenio Interadministrativo No. 12 de 2022 -- Aunar Esfuerzos en la Cofinanciacion del Proyecto «construcción de la Biblioteca Central en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila»
DEPENDENCIA: 209 - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales
C. PROGRAM.: 33-01-1603 - Arte y cultura
PROYECTO: 2021004410057 - Fortalecimiento en el acceso al conocimiento y la lectura en el Departamento del Huila
RECURSO: 10 - Departamento
FUENTE: 1-20103 - Estampilla pro cultura
C. C. PROD.: 9-1-1-2-4 - Servicios de la administraciÃ³n pÃºblica relacionados con la recreaciÃ³n, la cultura
META PROD.: 33-01-085 - Servicios bibliotecarios
VALOR: $150,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $150,000,000.00, el cual esta identificado con el número 5,646, vigente a partir del 8 de septiembre de 2022, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5,692 de 2022.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DR. AELX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, DIRECTOR DE CONTRATACIÓN.

Neiva, Jueves 8 de Septiembre de 2022

ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUÍZAMO
SECRETARIO DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ

RESOLUCIÓN 359 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y/o convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos y/o convenios estatales, a nivel territorial la tiene los gobernadores de los departamentos; los alcaldes municipales, de distritos capitales y de distritos especiales; los contralores departamentales, distritales y municipales; los representantes legales de las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y de asociaciones de municipios.

Que así mismo, el artículo 12 de la ley anteriormente mencionada, establece la facultad de delegación de la competencia para celebrar contratos y/o convenios en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, el Gobernador del Huila, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos y/o convenios a nombre de la Entidad en cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

RESOLUCIÓN 359 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

QUE EN EL ESTUDIO PREVIO EN CITA, SE IDENTIFICÓ Y JUSTIFICÓ LA NECESIDAD CONTRACTUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

La Constitución Política de 1991 otorga un lugar central a la cultura en la construcción de la identidad nacional, como sustrato de la vida social y política de los colombianos, y en su papel en el nuevo enfoque de desarrollo para el país. En este sentido la Constitución reconoce a Colombia como una nación plurietnica y multicultural (art. 7); desarrolla los principios de descentralización, participación y autonomía (art. 1); asigna al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales (art. 8) y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos y colombianas en igualdad de oportunidades (art. 70); establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (art. 71), así como la obligación de incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, reconociendo el patrimonio cultural como un bien de la nación (art. 72), señalando que el Estado tiene que garantizar la conservación del patrimonio cultural de la nación, del cual hace parte el patrimonio bibliográfico. Por ende, las disposiciones legales referidas al primero cobijan al segundo.

Por su parte, la Ley General de Cultura 397 de 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución, identifica retos centrales para el Estado, orientados a la articulación estrecha del desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico; el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales básicos, y orienta las obligaciones del Estado en materia cultural hacia el fomento a la creación ampliación y adecuación de la infraestructura cultural y la garantía para el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades. En cumplimiento de lo anterior le corresponde al Departamento del Huila, velar por la conservación y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible que posee el Departamento en sus diferentes expresiones y corresponde así, velar por el desarrollo de actividades y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas existentes en los diferentes municipios huilenses.

Las estrategias plantean un conjunto de directrices encaminadas a facilitar, mejorar y dinamizar el desarrollo de las líneas de acción y a definir actividades que den aplicación a las mismas, reguladas todas a favor de la comunidad y de su derecho a la información, al conocimiento y a la cultura. En ese sentido, hay que asignar medios y recursos para el buen desempeño del sector, desarrollar y fortalecer la artes , el talento humano, los espacios de la red de bibliotecas, los museos y la inclusión de poblaciones diferenciales, asegurando calidad en los servicios y escenarios en los que este actúe.

En cumplimiento del componente de esta política, la difusión de los proyectos y programas que adelanta el Gobierno Departamental en beneficio de la región y su colectividad, enmarcan esta necesidad de fortalecer y dinamizar de forma constante las oportunidades de consolidar los diversos espacios físicos, virtuales y de difusión, con que cuenta la región, entre los que se encuentran las bibliotecas, como medios de acceso de la comunidad al conocimiento, la información, la cultura y la formación literaria, y fortalecer los procesos de extensión en el cine, el teatro y las actividades encaminadas a fortalecer la inclusión cultural de poblaciones como las víctimas y el adulto mayor. El Plan de Desarrollo "HUILA CRECE", contempla el sector CULTURA con el objetivo de "Fortalecer el reconocimiento, la valoración, la apropiación social y la salvaguardia del patrimonio cultural que soporta nuestra identidad, como fundamento de los procesos de promoción y el fomento del acceso a la cultura, favoreciendo el talento local y el desarrollo integral, incluyente y sostenible del departamento del Huila"..

RESOLUCIÓN 359 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El Departamento del Huila, cuenta con diversos escenarios y espacios como salas de exposición, bibliotecas, museos, eventos de cine, teatro, de música y legados, así como la disposición de oferta cultural dirigida a poblaciones especiales como las víctimas y el adulto mayor, para lo cual se deben organizar y realizar campañas y actividades como oportunidades para la preservación y difusión de la cultura y la riqueza del departamento, que debe ser orientada al alcance de los diversos usuarios en todo el territorio, mejorando la capacidad disponible y brindando nuevas opciones a la comunidad y los gestores y actores culturales. Desde la misión de la Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento de: "Promover difundir y formular políticas y directrices en el campo de la diversidad cultural, formación artística y el turismo, implementando procesos de investigación, participación, coordinación, comunicación, reconocimiento del patrimonio y el desarrollo artístico, turístico y cultural que conlleven al respeto, la tolerancia y reconocimiento del otro", es necesario fortalecer las actividades y capacidad operativa cultural, generadora de desarrollo personal desde la lectura, la escritura, el cine, el teatro y la interacción con otras artes en beneficio de la comunidad.

En el municipio de San Agustín se carece de una infraestructura adecuada para la prestación de servicios de biblioteca, por lo cual esta entidad ha gestionado la construcción, mediante gestiones con la embajada de Japón, para lo cual ha solicitado apoyo al Departamento del Huila. En consecuencia, para alcanzar los postulados Constitucionales, así como el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, el Gobierno Departamental se ha propuesto como estrategia promover la ejecución de proyectos a través de la articulación e integración de recursos, capacidades y competencias con los municipios para el apoyo a las comunidades.

QUE EN CUANTO AL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN SE REFIRIÓ:

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

RESOLUCIÓN 359 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Se pretende celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila y el municipio de San Agustín que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por su parte establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios..

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Los Convenientes son entidades de derecho público, tanto el Departamento del Huila como el municipio de San Agustín son entidades territoriales que integran la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art. 286 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos institucionales entre Entidades estatales, resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de San Agustín.

QUE EN EL ESTUDIO PREVIO SE ANALIZÓ LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA, BAJO LOS SIGUIENTES REFERENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar. El artículo 311 constitucional, dispone que le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes..

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

RESOLUCIÓN 359 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Siguiendo con los lineamientos señalados por Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 el objeto social y las funciones del Municipio de San Agustín guardan relación directa con el objeto del presente proceso, es una entidad, con idoneidad y experiencia garantizando de esta manera la Administración Departamental un desarrollo armónico regional dentro del marco de las políticas nacionales y de los parámetros del Plan de Desarrollo Departamental. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza jurídica pública del Municipio de San Agustín, el cual incluye entre sus funciones las actividades a ejecutar del proyecto con el presente convenio, por lo que resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa. Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que deberán hacer parte integral del presente Estudio Previo

1. Propuesta por parte del Conviniente . 2. Fotocopia de la cédula de ciudanía del representante legal del Municipio. 3. Fotocopia de la credencial como de alcalde expedida por la Comisión Escrutadora Municipal. 4. Acta de posesión el cargo de Alcalde Municipal. 5. Autorización expedida por el Concejo del municipio para celebrar contratos, convenios. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Municipio 7. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del municipio y de su Representante Legal. 8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica (municipio) y para el funcionario competente para firmar el Convenio. 9. Constancia o Certificación expedida por funcionario competente que conste que el municipio se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual. 10. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008). 11. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República). 12. Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC. 13. Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal. 14. Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Convenio a nombre del municipio, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para estimar el valor del convenio, se fundamenta en el proyecto equivalente a la suma de Cuatrocientos Diez millones de Pesos M/CTE ($410.000.000) M/Cte, de los cuales el Departamento del Huila aporta la suma CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) M/Cte. y del Municipio de San Agustín aporta la suma DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 260.000.000,00) M/Cte

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2022, con la siguiente estructura presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL 2022		Nº CDP
:2.3.2.02.02.009.33.01.1603.2021004410057/FT:120103	$ 150.000.000,00	5.692

RESOLUCIÓN 359 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaría de Cultura y Turismo ubicada en la Carrera 5° 21-81 Esquina; PBX 8752995 Neiva - Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículos 2 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, identificado con el NIT: 891180056-6, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma $ 150.000.000,00 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5.692.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Secretaría de Cultura y Turismo, ubicada en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina; piso 1. PBX 8671300 Neiva – Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Agosto 25 de 2022

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Sury Martinez Montealegre
Proyectó: Maria Del Mar Fierro Amezquita

Maria del Mar

2022CS053869

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

05/08/2022

Nº:	1358	AÑO:	2022	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»						
PLAZO:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DERIVADOS						
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 410.000.000,00 CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE $ 150.000.000,00 (Secretaría de Cultura y Turismo) - $ 260.000.000,00 (ALCALDIA)						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): 209					
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): EP:2.3.2.02.02.009.33.01.1603.2021004410057/FT:120103/PR:$ 150.000.000,00					
	Nº CDP	5692					
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y LA LECTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES						
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO						
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN AGUSTÍN (HUILA)						
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%		
FORMA DE PAGO	El DEPARTAMENTO, realizará el desembolso equivalente al 100% de su aporte a la firma del Acta de Inicio; quien será el encargado del control presupuestal del convenio. Para el giro de los recursos, deberá presentar cuenta de cobro y/o Solicitud de giro de recursos; previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización 2. Apertura de cuenta bancaria de ahorros, donde se efectuará el manejo de los recursos a nombre del Convenio. 3. Consignación de los recursos por parte del MUNICIPIO en la cuenta de ahorros a nombre del Convenio. 4. Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio de San Agustín, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo. Nota 1: Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el						

	artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Nota 2: Para efectuar el pago de las facturas, y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL MUNICIPIO debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 otorga un lugar central a la cultura en la construcción de la identidad nacional, como sustrato de la vida social y política de los colombianos, y en su papel en el nuevo enfoque de desarrollo para el país. En este sentido la Constitución reconoce a Colombia como una nación plurietnica y multicultural (art. 7); desarrolla los principios de descentralización, participación y autonomía (art. 1); asigna al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales (art. 8) y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos y colombianas en igualdad de oportunidades (art. 70); establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (art. 71), así como la obligación de incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, reconociendo el patrimonio cultural como un bien de la nación (art. 72), señalando que el Estado tiene que garantizar la conservación del patrimonio cultural de la nación, del cual hace parte el patrimonio bibliográfico. Por ende, las disposiciones legales referidas al primero cobijan al segundo.

Por su parte, la Ley General de Cultura 397 de 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución, identifica retos centrales para el Estado, orientados a la articulación estrecha del desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico; el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales básicos, y orienta las obligaciones del Estado en materia cultural hacia el fomento a la creación ampliación y adecuación de la infraestructura cultural y la garantía para el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades. En cumplimiento de lo anterior le corresponde al Departamento del Huila, velar por la conservación y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible que posee el Departamento en sus diferentes expresiones y corresponde así, velar por el desarrollo de actividades y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas existentes en los diferentes municipios huilenses.

Las estrategias plantean un conjunto de directrices encaminadas a facilitar, mejorar y dinamizar el desarrollo de las líneas de acción y a definir actividades que den aplicación a las mismas, reguladas todas a favor de la comunidad y de su derecho a la información, al conocimiento y a la cultura. En ese sentido, hay que asignar medios y recursos para el buen desempeño del sector, desarrollar y fortalecer la artes, el talento humano, los espacios de la red de bibliotecas, los museos y la inclusión de poblaciones diferenciales, asegurando calidad en los servicios y escenarios en los que este actúe.

2022CS053869

En cumplimiento del componente de esta política, la difusión de los proyectos y programas que adelanta el Gobierno Departamental en beneficio de la región y su colectividad, enmarcan esta necesidad de fortalecer y dinamizar de forma constante las oportunidades de consolidar los diversos espacios físicos, virtuales y de difusión, con que cuenta la región, entre los que se encuentran las bibliotecas, como medios de acceso de la comunidad al conocimiento, la información, la cultura y la formación literaria, y fortalecer los procesos de extensión en el cine, el teatro y las actividades encaminadas a fortalecer la inclusión cultural de poblaciones como las víctimas y el adulto mayor.

El Plan de Desarrollo "HUILA CRECE", contempla el sector CULTURA con el objetivo de "Fortalecer el reconocimiento, la valoración, la apropiación social y la salvaguardia del patrimonio cultural que soporta nuestra identidad, como fundamento de los procesos de promoción y el fomento del acceso a la cultura, favoreciendo el talento local y el desarrollo integral, incluyente y sostenible del departamento del Huila".

El Departamento del Huila, cuenta con diversos escenarios y espacios como salas de exposición, bibliotecas, museos, eventos de cine, teatro, de música y legados, así como la disposición de oferta cultural dirigida a poblaciones especiales como las víctimas y el adulto mayor, para lo cual se deben organizar y realizar campañas y actividades como oportunidades para la preservación y difusión de la cultura y la riqueza del departamento, que debe ser orientada al alcance de los diversos usuarios en todo el territorio, mejorando la capacidad disponible y brindando nuevas opciones a la comunidad y los gestores y actores culturales.

Desde la misión de la Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento de: "Promover difundir y formular políticas y directrices en el campo de la diversidad cultural, formación artística y el turismo, implementando procesos de investigación, participación, coordinación, comunicación, reconocimiento del patrimonio y el desarrollo artístico, turístico y cultural que conlleven al respeto, la tolerancia y reconocimiento del otro", es necesario fortalecer las actividades y capacidad operativa cultural, generadora de desarrollo personal desde la lectura, la escritura, el cine, el teatro y la interacción con otras artes en beneficio de la comunidad.

En el municipio de San Agustín se carece de una infraestructura adecuada para la prestación de servicios de biblioteca, por lo cual esta entidad ha gestionado la construcción, mediante gestiones con la embajada de Japón, para lo cual ha solicitado apoyo al Departamento del Huila.

En consecuencia, para alcanzar los postulados Constitucionales, así como el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, el Gobierno Departamental se ha propuesto como estrategia promover la ejecución de proyectos a través de la articulación e integración de recursos, capacidades y competencias con los municipios para el apoyo a las comunidades.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

El Convenio de la administración constituye un vínculo jurídico en el cual ella -La administración- se une a otra entidad de naturaleza pública mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas.

85

El objeto de los Convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos contratantes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El Convenio interadministrativo es una herramienta eficaz de gestión de la administración pública moderna, que le permite a una administración propositiva, dinámica y protagonista dentro del contexto del modelo de Estado Social de Derecho, el logro de los fines estatales encomendados.

Con la suscripción del convenio, la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, pretende proporcionar una contribución al desarrollo cultural del Departamento y propender a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región, con una adecuada infraestructura para la atención de los programas y proyectos de bibliotecas que fortalecen los procesos de lectura y escritura en la comunidad.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

a. Del MUNICIPIO

1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados del Convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto.
2. Colocar al servicio de la ejecución del Convenio su capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del objeto del mismo.
3. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para la construcción de la biblioteca central del Municipio de San Agustín de conformidad con el Presupuesto establecido, así como la interventoría.
4. Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto del Convenio, para lo cual deberá abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del objeto del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO
5. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
6. Aportar la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000) M/Cte. para la ejecución del Convenio.
7. Cumplir durante la ejecución del convenio con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando corresponda, acreditando en las oportunidades requeridas la afiliación y el pago de los respectivos aportes, respecto del personal que ocupe para la ejecución del objeto del convenio.

8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley.
9. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el supervisor requiera en relación con la ejecución del Convenio.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación juridicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal empleado para la ejecución del convenio contra EL DEPARTAMENTO, por causa o con ocasión del mismo.
11. Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que EL DEPARTAMENTO o el supervisor le formulen para la ejecución del objeto del convenio, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
12. Realizar la vigilancia y control de la ejecución de las obras descritas en el convenio.
13. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio.
14. Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera a nombre del Municipio para la realización de los contratos (Obra e Interventoría) derivados de la ejecución del convenio.
15. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del Convenio interadministrativo.

b. Del DEPARTAMENTO:

1. Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del Convenio.
2. Colaborar con el conveniente, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo, la Propuesta, y los Estudios Previos del Proceso de Contratación.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera el MUNICIPIO para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio.
5. Exigir al MUNICIPIO la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó al Director Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar terminar, liquidar, adicionar, resolver, suspender y modificar convenios y contratos con personas de derecho público o privado que requiera el Departamento del Huila, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y sus pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento; en la presente contratación, la Secretaría de Cultura y Turismo actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

Así mismo, el Alcalde del municipio de San Agustín está facultado para suscribir contratos y convenios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 22 del 13 de julio de 2020 expedido por el Honorable Concejo Municipal.

La presente contratación se financiará por parte del Departamento con recursos de los proyectos de inversión identificado con BPIN No No 202100440057- FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y LA LECTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

Se pretende celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila y el municipio de San Agustín que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por su parte establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos

72

interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Los Convenientes son entidades de derecho público, tanto el Departamento del Huila como el municipio de San Agustín son entidades territoriales que integran la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art. 286 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos institucionales entre Entidades estatales, resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de San Agustín.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para estimar el valor del convenio, se fundamenta en el proyecto equivalente a la suma de Cuatrocientos Diez millones de Pesos M/CTE ($410.000.000) M/Cte, de los cuales el Departamento del Huila aporta la suma CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) M/Cte. y del Municipio de San Agustín aporta la suma DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 260.000.000,00) M/Cte.
El proyecto presentado y avalado por la Embajada de Japón, responde al siguiente detalle:

construcción de una biblioteca pública con un área a intervenir de (632,47 M2) distribuida de la siguiente manera; sala de sistemas (38 M2), zona de estantes y zona de mesas de lectura (69,88 M2), ludoteca infantil (42,01 M2) y un bloque anexo para zona de baños (47,77 M2). Con total de (197,75 M2); y unas zonas de lectura y zonas verdes al aire libre con un área de (434,72 M2).	**$260.000.000**	81.250	$130.000.000
Construcción módulo biblioteca			
1. Materiales	$ 124.800.000	39.900	
2. Mano de obra	$ 62.400.000	19.500	
3. Transporte	$ 20.800.000	6.500	
4. AIU	$ 52.000.000	16.250	

2022CS053869

Construcción baños			
1. Materiales			$ 62.400.000
2. Mano de obra			$ 31.200.000
3. Transporte			$ 10.400.000
4. AIU			$ 26.000.000
Construcción plazoleta			
1. Materiales			
2. Mano de obra			
3. Transporte			
4. AIU			
Construcción para cerramiento			
1. Materiales			
2. Mano de obra			
3. Transporte			
4. AIU			
Construcción corredores			
1. Materiales			
2. Mano de obra			
3. Transporte			
4. AIU			

Total	$ 260.000.000	81.250	$ 130.000.000
II. Dotación de mobiliario, equipo y consumibles			
1. Silla para adultos			
2. Silla para infantes			
3. Silla de escritorio			
4. Mesa lectura para infantes			
5. Mesa higiénica para cambiar bebés			
6. Computadores			
Etc.			
III. Interventoría			Alcaldía
Interventoría a cargo de Alcaldía municipal			$20.000.000
Total	**260.000.000**		**150.000.000**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar.

El artículo 311 constitucional, dispone que le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

2022CS053869

Siguiendo con los lineamientos señalados por Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 el objeto social y las funciones del Municipio de San Agustín guardan relación directa con el objeto del presente proceso, es una entidad, con idoneidad y experiencia garantizando de esta manera la Administración Departamental un desarrollo armónico regional dentro del marco de las políticas nacionales y de los parámetros del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza jurídica pública del Municipio de San Agustín, el cual incluye entre sus funciones las actividades a ejecutar del proyecto con el presente convenio, por lo que resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que deberán hacer parte integral del presente Estudio Previo.

1. Propuesta por parte del Conviniente .
2. Fotocopia de la cédula de ciudanía del representante legal del Municipio.
3. Fotocopia de la credencial como de alcalde expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.
4. Acta de posesión el cargo de Alcalde Municipal.
5. Autorización expedida por el Concejo del municipio para celebrar contratos, convenios.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Municipio
7. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del municipio y de su Representante Legal.
8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica (municipio) y para el funcionario competente para firmar el Convenio.
9. Constancia o Certificación expedida por funcionario competente que conste que el municipio se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
10. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).
11. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
12. Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC.
13. Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
14. Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Convenio a nombre del municipio, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2016 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Convenio, como los plazos y formas de entrega y de pago.

2022CS053869

El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el Convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento tiene la misión de "Promover difundir y formular políticas y directrices en el campo de la diversidad cultural, formación artística y el turismo, implementando procesos de investigación, participación, coordinación, comunicación, reconocimiento del patrimonio y el desarrollo artístico, turístico y cultural que conlleven al respeto, la tolerancia y reconocimiento del otro".

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Este proceso de contratación tiene como objetivo "AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA».

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATOS SIMILARES EN LA ENTIDAD, Una vez consultada la base de datos de la Entidad, se encontró que en años anteriores se han realizado los siguientes contratos:

DACDCIN1287-21	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y ECONOMICOS PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSERVACION DE FUENTES HIDRICAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS DE VARIAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA	Modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA Dependencia: Secretaría de Agricultura y Minería Fecha Aprobación Minuta: 12/11/2021 Número de Minuta: 96
SDACDCIN1286-21	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA	Modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA Dependencia: Secretaría de Agricultura y Minería Fecha Aprobación Minuta: 12/11/2021 Número de Minuta: 95

2022CS053869

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por La Secretaría de Cultura y Turismo e impacto negativo en la necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por La Secretaría de Cultura y Turismo e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilid	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el

manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio

11. NECESIDAD DE SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Secretaria de Cultura y Turismo

12. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo cual, dado el objeto del Convenio, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio de San Agustín - Huila.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura xx
Transporte	Salud y Protección Social	Educación	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial

2022CS053869

Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
1 Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	$ 410.000.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No_X____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: _____.	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones acta No. 02 del 06/01/2022 con el UNSPSC 93141700.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI xx	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: HUILA CRECE
EJE ESTRATEGICO: CAPITAL HUMANO
SECTOR: CULTURA
PROGRAMA: HUILA CRECE EN CULTURA Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL
OBJETIVO: Fortalecer el reconocimiento, la valoración, la apropiación social y la salvaguardia del patrimonio cultural que soporta nuestra identidad, como fundamento de los procesos de promoción y el fomento del acceso a la cultura, favoreciendo el talento local y el desarrollo integral, incluyente y sostenible del departamento del Huila.
INDICADORES DE RESULTADO: 14.228 personas con Acceso de la población colombiana a espacios culturales
INDICADORES DE PRODUCTO:

2022CS053869

16.710 Usuarios atendidos con Servicios bibliotecarios
METAS DEL PROYECTO: 5.420 Usuarios atendidos con Servicios bibliotecarios
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: La comunidad de San Agustín se beneficia con la construcción de la biblioteca central dentro de la red de bibliotecas del departamento
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Adquirir bienes, servicios y realizar las obras necesarias relacionadas con la organización, conservación, salvaguarda, digitalización del patrimonio bibliográfico y documental y el mantenimiento de su infraestructura física

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI x	NO
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios para la comunidad, sociales y personales		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** x	NO

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
El municipio de San Agustín hará un aporte de $260.000.000

OBSERVACIONES:
La presente contratación se respalda en el Plan de Desarrollo HUILA CRECE 2020-2023 de conformidad con la Ley 152 de 1994.

Neiva, Agosto 22 de 2022

TANIA BEATRIZ PEÑAFIEL ESPAÑA
Secretaria de Cultura y Turismo (E)

MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ
Responsable Técnico

Revisó: Maria Del Mar Fierro Amezquita, Doris Sanchez Bermeo, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Tania Beatriz Peñafiel España, Miguel Dario Polanía Rodríguez
Proyectó: Sury Martinez Montealegre

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, DANIEL LEONARDO SANZ PERDOMO radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1358 de fecha 05/08/2022

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2020-2023, "HUILA CRECE y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 209-2.3.2.02.02.009.33.01.1603.20210044100576120103

LIGIA DEL CARMEN PEREZ DE ALVAREZ
Profesional Universitario

2022CS055017

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1358**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS EN LA COFINANCIACION DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DEL HUILA»	
PLAZO:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DERIVADOS	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 410.000.000,00 $ 150.000.000,00 (Secretaría de Cultura y Turismo) - $ 260.000.000,00 (ALCALDIA)	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): 209
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): EP:2.3.2.02.02.009.33.01.1603.2021004410057/FT:120103/PR:$ 150.000.000,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO): FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y LA LECTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **72** , suscrita el día: **23/08/2022**

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO:MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CODIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2022 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos en la Cofinanciacion del Proyecto «construcción de la Biblioteca Central en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila»

DEPENDENCIA: 209 - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 33-01-1603 - Arte y cultura

PROYECTO: 2021004410057 - Fortalecimiento en el acceso al conocimiento y la lectura en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-20103 - Estampilla pro cultura

C. C. PROD.: 9-1-1-2-4 - Servicios de la administraciÃ³n pÃºblica relacionados con la recreaciÃ³n, la

META PROD.: 33-01-085 - Servicios bibliotecarios

VALOR: $150,000,000.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de $150,000,000.00, la cual esta identificada con el número 5,692 y que tiene una vigencia de 131 días calendario a partir del 22 de agosto de 2022.

La presente Certificación se expide a solicitud de DR. AELX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, CONSECUTIVO NO. 2773.

Neiva, Lunes 22 de Agosto de 2022

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ